

RESPUESTAS A INQUIETUDES

CONVOCATORIA PÚBLICA – LICITACIÓN 002-21 ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

En el término establecido en el cronograma de los pliegos de condiciones de la licitación 002-21, la OEI procede a responder las observaciones realizadas por los posibles proponentes así:

Inquietud presentada por proponente 1.

INQUIETUD:

Respecto del proceso de la referencia nos permitimos solicitar a ustedes validar si el valor del índice financiero ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO, del numeral 2.2.7 de los pliegos es correcto. Esta solicitud la hacemos teniendo en cuenta que nunca se ha solicitado un valor semejante. Consideramos que quizá el valor solicitado es el 60% o menor. Quedamos atentos de su amable respuesta, como posibles oferentes en el proceso referenciado. Cordialmente

RESPUESTA: El comité evaluador acoge la observación, en el sentido de establecer como INDICE DE ENDUDAMIENTO (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) deberá ser MENOR O IGUAL AL 0.60.

En consecuencia el numeral 2.2.7 INDICADORES FINANCIEROS del pliego convocatoria pública - licitación 002 2021 se modificara por medio de adenda en este sentido.

Inquietud presentada por proponente 2.

INQUIETUD:

De conformidad con el Proceso de la referencia me permito presentar las siguientes observaciones a los Pliegos de Condiciones dentro del término establecido por la Entidad, para facilitar principios de oportunidad, igualdad y transparencia:

1. CON RELACION AL NUMERAL 2.2.7. INDICADORES FINANCIEROS: en la cual la Entidad requiere que los proponentes presenten el Indicador de Endeudamiento porcentualmente hasta el 6%, es importante aclarar que existen dos tipos de endeudamiento, que se pueden clasificar a corto y largo plazo, siendo éstos importantes para determinar la capacidad real de endeudamiento de una compañía y así mismo determinar la solidez financiera que pueda tener una empresa para el cumplimiento de diversos contratos. Sin embargo, y por experiencia con otras entidades de igual importancia a la OEI, el indicador más común exigido en cuanto al endeudamiento oscila entre porcentajes inferiores al 60% y 50% mínimo y requerir un indicador más bajo de este rango limitaría de forma drástica la participación de un número importante de



pequeñas y medianas empresas capaces de cumplir a entera satisfacción con el objeto contractual.

EL PROPONENTE., tiene gran interés en participar dentro del proceso de selección en curso y eventualmente poder prestar entregar el suministro y entrega de equipos e insumos de bioseguridad en las diferentes instituciones educativas oficiales, por lo que respetuosamente, solicitamos sean tenidas en cuenta las anteriores observaciones y a su vez el índice de endeudamiento requerido sea ampliado al 50%, con el fin de que se nos permita participar en este proceso e igualmente se abra la posibilidad para que diferentes empresas especializadas en el gremio del suministro de elementos e insumos de bioseguridad y de gran importancia en el mercado participen también. Solicitamos gentilmente a la Entidad se sirva reconsiderar los índices en cuanto al Endeudamiento y se acepte.

RESPUESTA: El comité evaluador acoge la observación, en el sentido de establecer como INDICE DE ENDUDAMIENTO (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) deberá ser MENOR O IGUAL AL 0.60.

En consecuencia el numeral 2.2.7 INDICADORES FINANCIEROS del pliego convocatoria pública - licitación 002 2021 se modificara por medio de adenda en este sentido.

2. CON RELACIÓN AL NUMERAL 2.3.1. EXPERIENCIA: Solicito respetuosamente a la entidad se permita que para la acreditación de las certificaciones de "Experiencia General", se acepte un rango menor, es decir que de las 3 certificaciones se pueda cumplir el requisito con la presentación de una sola certificación y que la misma no establezca taxativamente el desarrollo contractual, sino que se deduzca de las actividades acreditadas que se hizo el suministro de elementos o insumos de bioseguridad, situación que se predica entendida con alguno de los verbos rectores del objeto contractual. Y con ocasión de las certificaciones de "Experiencia Especifica", es decir, la acreditación en la ejecución de programas en el sector educativo, teniendo en cuenta que este requisito establecido en los pliego de condiciones resulta excluyente y no garantiza la calidad de los insumos, por el contrario, se estaría favoreciendo únicamente a las empresas antiguas del mercado, obstruyendo por completo la posibilidad de participación a las pequeñas y medianas empresas que cuentan con la trayectoria y experticia en este tipo de contratos. Derivado de lo anterior, me permito traer a colación un extracto de la Sentencia C-163/20 de la Corte Constitucional, que a la letra reza:

CONTRATACION ESTATAL-Principios de selección objetiva y libre concurrencia

La selección objetiva y la libre y equitativa concurrencia de los oferentes son los mecanismos legales preferentes para la eficacia de los principios constitucionales mencionados. Esto, debido a que facilitan (i) que los diferentes agentes de mercado concurran en condiciones paritarias en la oferta de bienes y servicios para el Estado; (ii) escoger la propuesta de contrato que resulte más favorable, en términos del cumplimiento de los fines estatales involucrados en el contrato; (iii) suscribir el contrato con el proponente que ofrezca mayor capacidad jurídica, financiera y técnica; y (iv) el uso efficiente de los recursos públicos destinados al contrato, a partir de la evaluación del precio más favorable y que, además, pertenezca a la propuesta que cumpla con las exigencias vinculadas al desarrollo del objeto contractual.

Manifestamos que uno de los postulados del "artículo 13 de la Constitución Política señala que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva". Siendo la **OEI** el mayor organismo de cooperación multilateral entre países iberoamericanos de habla española y portuguesa, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real. (...)".



Es importante tener en cuenta lo que al respecto establece la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, así: "DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor...."

Si bien la condición de experiencia es un requisito habilitante que determina o no la participación del oferente en un proceso, no tiene sentido que la misma condición se convierta en el factor limitante de escogencia, más aún siendo tan subjetiva al requerir ejecución de un (01) contrato en la ejecución de programas en el sector educativo, pues para nada resulta un criterio objetivo que permita a la entidad dirimir selección justa y en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, y con el fin de apoyar a la Entidad en dar curso a un proceso amplio y benéfico, con la participación de empresas en igualdad de condiciones y capacidades para la correcta prestación del servicio sugerimos se modifique este criterio de verificación mediante criterios que se encuentren acordes al presente proceso de selección y principios básicos de la contratación en Colombia.

RESPUESTA: El comité evaluador no acoge la observación, debido a que el proceso que se adelanta exige la idoneidad de sus proveedores, la exigencia de lo que se va a desarrollar requiere que se deban solicitar los documentos que acrediten la experiencia del proponente, estos deben incluir las actividades solicitadas y su contenido debe ser claro y sin lugar a dudas.

Al comité evaluador no les dable inferir valoración alguna, y debe verificar que se cumpla con las condiciones que permitan llevar a buen término el proyecto.

En relación a la experiencia específica, se mantiene la solicitud y el comité evaluador no acoge la observación, debido a que la OEI, requiere que el proveedor tenga experiencia en procesos educativos, pues esto garantiza que el aliado conozca el sector en el que se desarrollara el contrato y minimice los riesgos en la entrega del material.

Finalmente se indica que el régimen jurídico aplicable a esta convocatoria y el contrato que se firme se regirán por los reglamentos y procedimientos de la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI.

3. CON RELACIÓN AL NUMERAL 2.3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS, SUBNUMERAL 1. TALENTO HUMANO: Solicitamos respetuosamente a la entidad que la acreditación del Coordinador de Proyecto, sea exigible únicamente para el contratista,



pero con el fin de ampliar el radio de oferentes, también pueda aceptarse profesionales en ingeniería, toda vez que en esa profesión la experiencia requerida tiene más campo de acción en dirección de proyectos; en caso de ser favorable la respuesta en la presentación de la oferta sea viable anexar una certificación firmada por el representante legal del proponente manifestando bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario dentro del proceso de selección aportará la hoja de vida con sus diferentes anexos para el desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA: El comité evaluador acoge la solicitud y mediante adenda se ajustara el pliego de condiciones de la convocatoria 002 de 2021 item **2.3.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS PUNTO 1.TALENTO HUMANO** de la siguiente manera:

" – Coordinador del proyecto: Profesional en ciencias económicas y/o ingenierías, con especialización en proyectos de desarrollo y que acredite experiencia como coordinador de proyectos de 2 años."

Las hojas de vida deberán estar soportadas debidamente como lo establece la convocatoria.

4. CON RELACION AL NUMERAL 3.2.1. FACTOR TERRITORIAL: Solicitamos respetuosamente se sirvan ampliar este factor de evaluación, teniendo en cuenta que se limitaría el proceso únicamente a empresas que operen dentro del Departamento del Atlántico para el desarrollo del objeto contractual y quedaríamos por fuera empresas que nos encontramos en la capital y que no tendríamos ninguna objeción en desplazarnos hasta el sitio de entrega de los elementos de bioseguridad, por lo tanto, para poder acreditar este requerimiento se acepte una manifestación expresa del representante legal donde se informe a la entidad que el adjudicatario del presente proceso se trasladará hasta el departamento del atlántico a hacer las respectivas entregas de los insumos requeridos.

RESPUESTA: Se ratifica que la puntuación otorgada a las empresas que demuestren domicilio en el departamento del Atlántico, se considera un factor adicional en tanto facilita la interrelación con el cooperante y no se trata de un requisito habilitante.

Inquietud presentada por proponente 3.

Dando alcance a la invitación de la referencia, nos permitimos solicitar amablemente su colaboración aclarando las siguientes inquietudes:

1. Solicitamos a la entidad aclarar el indicador de endeudamiento requerido que sea menor o igual al 60%. Ya que se requiere al 6%, indicador casi de imposible cumplimiento para cualquier oferente en el presente proceso.

RESPUESTA: El comité evaluador acoge la observación, en el sentido de establecer como INDICE DE ENDUDAMIENTO (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) deberá ser MENOR O IGUAL AL 0.60.



En consecuencia el numeral 2.2.7 INDICADORES FINANCIEROS del pliego convocatoria pública - licitación 002 2021 se modificara por medio de adenda en este sentido.

- 2. Teniendo en cuenta el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones se solicita:
- Experiencia General: Para el presente proceso los proponentes acreditarán experiencia general en máximo 3 contratos ejecutados y terminados, que se hayan desarrollado en el último año (durante el año de pandemia), cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial y cuyos objetos se encuentren relacionados con el objeto de la presente convocatoria, es decir suministro y entrega de equipos, materiales, elementos e insumos de bioseguridad.

Dando alcance a la circular de Colombia compra eficiente, en la cual se indica:

"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades"

Solicitamos a la entidad ampliar la experiencia requerida, ya que elementos de bioseguridad se han utilizado no solo en pandemia, sino desde hace muchos años atrás, y los elementos de bioseguridad siguen siendo los mismos, estos no han cambiado por concepto del COVID, por lo que sesgar y limitar la acreditación de experiencia exclusive al suministro durante pandemia, va en contra de los fines de la contratación estatal y de la misma idoneidad del posible oferente, ya que analizando el requerimiento se prefiere a un oferente que cuente con un solo año de experiencia que a otro que se encuentre en el Mercado durante años generando el suministro de estos elementos.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad ampliar los requerimientos de experiencia y admitir experiencia de contratos en el suministro y entrega de equipos, materiales, elementos e insumos de bioseguridad, sin limitación de antigüedad en su ejecución.

RESPUESTA: El comité evaluador no acoge la observación, debido a que la experiencia, competencia e idoneidad requerida es la que se ha venido ejerciendo durante el tiempo de la pandemia COVID-19, los proponentes que no limitaron sus actividades durante el periodo de recesión y siguieron ejerciendo su actividad, nos garantiza que conoce los lineamientos y especificaciones de ley que se generaron al entorno de este último año en este tipo de contratos.

- 3. Teniendo en cuenta el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones se solicita:
- Experiencia Específica: El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de programas en el sector educativo, para lo cual deberá presentar un contrato ejecutado y terminado y cuyo valor sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un suministro, no entendemos el requerimiento de "ejecución de programas en el sector educativo" solicitamos nos aclaren aparte de la logística de entrega en cada institución educativa que servicio adicional se presta en esta



contratación y por ende, que relación guarda el requerimiento de experiencia específica con el objeto de la presente contratación?, ya que el objeto y finalidad de la contratación no corresponde a una prestación de servicios, sino a un suministro.

Así mismo, solicitamos aclarar la exigencia de un coordinador de proyecto que labor realizará en un proceso de suministro, porque se hace exigible en la contratación?, este requerimiento limita la pluralidad de oferentes, ya que reiteramos, el objeto de la contratación es un suministro de bienes, más no una prestación de servicios. Dado lo anterior solicitamos eliminar este requerimiento.

RESPUESTA: El comité evaluador no acoge la observación y se mantiene la solicitud, la OEI, requiere que el proveedor tenga experiencia en procesos educativos, pues esto garantiza que el aliado conozca el sector en el que se desarrollara el contrato, para minimizar riesgos en la entrega del material.

En el desarrollo operativo del proyecto, la OEI considera indispensable un coordinador que permita la interlocución con el aliado y la organización logística de la entrega.

Finalmente se indica que la OEI requiere que sus proveedores conozcan que el objeto de sus proyectos estan orientados al desarrollo de la educación, ciencia y cultura y el proyecto que se va ejecutar requiere de este tipo de conocimiento, por ende todo debe estar alineado con los reglamentos y procedimientos de la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI.

4. Teniendo en cuenta que en la presente contratación, se hace referencia y enfásis a pandemia COVID-19, solicitamos aclarar si se acogen al decreto 551 de 2.020 de exención de IVA.

RESPUESTA: El comité evaluador indica que el presupuesto estimado en la convocatoria va incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

FIN DEL DOCUMENTO